

Lección  
3-7-2019  
avz



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROVINCIA VALVERDE, "PROVINCIA ECOTURÍSTICA". PRESENTADO POR EL SENADOR MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS.

EXPEDIENTE. NO. 00947-2019-PLO-SE

Esta Comisión analizó el contenido de la referida iniciativa legislativa, la cual tiene por objeto velar por la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el fomento de las manifestaciones culturales, en beneficio del desarrollo económico y social de la provincia.

La provincia Valverde se distingue por su exuberante belleza, exhibiendo riquezas naturales y arqueológicas de incalculable valor, áreas protegidas que encierran diversos ecosistemas y extensas montañas con paisajes escénicos con gran variedad de flora y fauna, razones por la que han bautizado a la provincia Valverde como "La ciudad de los bellos atardeceres".

Entre los diversos recursos naturales con que cuenta la provincia Valverde se encuentran los Parques Nacionales Ámina y Piky Lora, el Chorro de Damajagua, con sus aguas cristalinas y exuberantes manantiales, el Chorro de Maimón y la Furnia de Gurabo, refugio de importantes especies endémicas y en vías de extinción, como es el caso de la Paloma Morada.

*[Handwritten initials]*

Los ecosistemas, biodiversidad y los atractivos naturales y culturales que posee la provincia Valverde deben ser aprovechados como fuentes que generen recursos y empleos a través de la afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones que la habitan.

Luego de examinar el contenido del referido proyecto de ley, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a esta iniciativa, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- Modificar la redacción de la última Vista del proyecto de ley, para que en lo adelante se lea:

"VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, modificada por la Ley No. 195-13 del 20 de

*EASE*



## SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

### DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01 del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en provincias y localidades de gran potencialidad.”

- En la parte in fine de los artículos 1 y 3 del proyecto de ley, referente al objeto y declaratoria, eliminar las comillas que encierran la frase Provincia Ecoturística.
- Renumerar las secciones del capítulo III, referente al Consejo de Desarrollo Ecoturística de la provincia Valverde, atendiendo la secuencia numérica.
- En el párrafo II del artículo 16, eliminar el guión (-) en los términos Sub-Director Técnico y el Sub-Director Administrativo.
- Numerar los artículos que forman parte de las disposiciones generales, transitorias, reglamentarias y de entrada en vigencia, siguiendo la secuencia numérica, para que se lean como sigue:

#### “CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN GENERAL

*CF*  
*ECN*

Artículo 20.- **Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos.** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos en la provincia Valverde y que sean aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y la Presidencia de la República, serán regidas por la Ley 158-01, de fecha 09 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

*CPSE*

#### CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

##### SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

**Artículo 21.-Reglamento de aplicación.** El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 22.-Reglamento Interno.** En un plazo de noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

**SECCIÓN II**  
**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 23.- Presupuesto anual.** Se dispone asignar de la Ley de Presupuesto General del Estado, la suma de veinte millones de pesos (RD\$20,000,000.00) anuales, durante los próximos cuatro años, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 24.-Inicio de operaciones.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Valverde iniciará sus operaciones noventa (90) días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**SECCIÓN III**  
**ENTRADA EN VIGENCIA**

**Artículo 25.-Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano".

El contenido del proyecto de Ley que no ha sido modificado en este informe, se mantiene tal y como fue presentado.



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

Charles Mariotti Tapia  
Vicepresidente

Félix Nova Paulino  
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena  
Secretario

Félix María Vásquez  
Miembro

Santiago José Zorrilla  
Miembro

Euclides Sánchez Tavárez  
Miembro

Amable Aristy Castro  
Miembro.

Rafael Calderón Martínez  
Miembro

Luis René Canaán Rojas  
Miembro

Depto. Coordinación de Comisiones  
3 de abril de 2019  
MRA/nm